

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reorganización Yasmín Mejía. Radicación No. 2019-00178-00.

Vencido el término otorgado a la promotora mediante auto del 25 de agosto de los corrientes, mediante el cual se le requirió para que informara el motivo por el cual la acreencia mencionada en aquel proveído no se encuentra relacionada en las documentales aportadas con la solicitud de reorganización, ni por qué dentro de la propuesta de negociación de pagos incluida en el plan de negocios, nada se dijo acerca de la forma en la cual se cancelará la obligación No. 000101310 00007593738 a cargo de Serlefin S.A., además de que incorporara al legajo prueba actualizada de la existencia de las acreencias a su cargo con fecha de corte a 31 de julio de 2021, sin que cumpliera con la carga procesal ordenada, el juzgado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, norma aplicable al caso según lo tiene dicho la Corte (Cfr. STC2337-2019),

RESUELVE:

DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bucaramanga cancelar el registro del aviso de apertura del proceso de reorganización inscrito en la matrícula mercantil de la actora.

NOTIFICAR esta determinación al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia, lo mismo que al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para la divulgación de esta decisión.

ORDENAR el desglose del expediente de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, a fin de tener conocimiento de lo decidido ante un eventual nuevo proceso, y hacer entrega de los mismos a la petente, su apoderado o a la persona autorizada para tal efecto.

REMITIR al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga el proceso incorporado a este asunto, identificado con el número de radicación 68001400302820190025900, para que siga adelante con el trámite del ejecutivo, quedando nuevamente a su disposición las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esa actuación.

SIN COSTAS, dado no aparece demostrado en el expediente que se hubiesen causado (artículo 365, numeral 8º, del Código General del Proceso).

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos con los anexos del caso, y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el legajo.

En firme la presente decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caaf154021dfb558e355ef6d764ef7707be72ec0d509eb1a0268c90ee437b9b3

Documento generado en 25/10/2021 11:58:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado mediante estado No. 119 del 26 de octubre de 2021

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>